

NOVEDADES FISCALES PARA 2024 Y 2025

En los últimos días del año se han aprobado varias normas que introducen medidas tributarias que afectan a varios impuestos. Destacamos algunas de las novedades introducidas en la **Ley 7/2024**, de 20 de diciembre, en el **Real Decreto-ley 9/2024**, de 23 de diciembre y en el **Real Decreto-ley 10/2024**, de 23 de diciembre, donde trataremos las principales novedades en el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido, comentando también la creación de nuevos impuestos y el tratamiento a los beneficios fiscales reconocidos a víctimas de la DANA en IRPF y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Principales novedades fiscales para 2025 en el IRPF, IVA y otros impuestos

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas

Se declaran **exentas** las cantidades satisfechas entre el **29 de octubre y 31 de diciembre de 2024** con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales causados por la DANA.

Tipo de gravamen del ahorro

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a bases liquidables superiores a 300.000 euros, que pasa **del 28 al 30%**.

De esta forma, la tarifa agregada aplicable a la BI del ahorro queda del siguiente modo:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
0	0	6.000 €	19%
6.000 €	1.140 €	44.000 €	21%
50.000 €	10.380 €	150.000 €	23%
200.000 €	44.880 €	100.000 €	27%
300.000 €	71.880 €	En adelante	30%

Nueva reducción fiscal para determinados rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se crea una reducción fiscal para determinados **rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional**. Se aplica una **reducción del 30%** a los rendimientos que excedan del 130% de la media de los imputados en los tres ejercicios anteriores. Importe máximo sobre el que se aplica la reducción será 150.000 euros.

Devolución a mutualistas

La Ley 7/2024 modifica el procedimiento a seguir para la devolución de las cantidades pagadas en exceso en el IRPF por pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades laborales sin practicar reducción en la base imponible del impuesto. En aplicación de la Disposición Transitoria 2.ª, en relación con los ejercicios de 2019 a 2022. En este sentido, se establece que para obtener las devoluciones se deberán tramitar de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria, a saber, rectificación de autoliquidaciones o procedimientos de devolución iniciados mediante autoliquidación.

Obligación de presentar declaración

Con efectos de **1 de enero de 2025 se eleva a 2.500 euros** la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores que obligan a presentar la declaración de la renta, por lo que **no estarán obligados a presentar la declaración de Renta** aquellos contribuyentes con ingresos de hasta **22.000 euros** que tengan más de un pagador siempre que la suma de las rentas del **segundo o restantes pagadores no superen los 2.500 euros** (hasta ahora eran 1.500 euros).

Deducción por obras de mejora energética en las viviendas

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga.

Imputación de rentas inmobiliarias

Con efectos de 1 de enero de 2024 se aplicará la imputación de rentas inmobiliarias al 1,1% si los inmuebles están localizados en municipios con valores catastrales revisados, siempre que hubieran entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

Estimación objetiva en IRPF

Con efectos de 1 de enero 2025 y vigencia indefinida, se prorrogan durante 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos. El plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones se extiende hasta 31 de enero de 2025.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Gasolinas, gasóleos y biocarburantes

La Ley 7/2024 establece la obligación de constituir una garantía para el ingreso de las cuotas de IVA devengadas en las entregas sujetas y no exentas que se realicen tras la extracción de determinados carburantes (gasolinas, gasóleos, biocarburantes) de un Depósito Fiscal Aduanero (DDA). Esta medida busca combatir el fraude organizado en el sector de los hidrocarburos, asegurando la correcta liquidación del IVA por los últimos depositantes o titulares de los depósitos fiscales.

IVA de los arrendamientos de vivienda de corta duración

La Ley 7/2024 recoge la intención del Gobierno de promover la modificación de la Directiva armonizada del IVA en la Unión Europea para permitir a los Estados miembros **gravar los arrendamientos de viviendas de corta duración en zonas donde este tipo de alojamiento dificulte el acceso a la vivienda a la ciudadanía o contribuya a la saturación turística**. La transposición de la Directiva se llevará a cabo con carácter urgente e implicará a las plataformas digitales que gestionan estos arrendamientos, obligándolas a hacerse cargo de la repercusión e ingreso del IVA correspondiente.

Régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA

Se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

A efectos de determinar la base imponible del IIVTNU por el método objetivo previsto en la normativa del impuesto, el RDL 9/2024, **con efectos desde el día 1 de enero de 2025, actualiza los importes máximos de los coeficientes** a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período de generación del incremento de valor.

OTRAS NOVEDADES. IMPUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

Impuesto Complementario para los grandes grupos empresariales

Con el objetivo de garantizar un nivel mínimo global de imposición del 15% de los grupos de empresas multinacionales y nacionales de gran magnitud, con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros, la Ley 7/2024 ha introducido en nuestro ordenamiento el Impuesto Complementario. Se trata de un tributo que, obedeciendo su incorporación a la necesidad de transponer en España la Directiva 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022 (Pilar Dos), tiene como objetivo que se alcance un umbral mínimo de tributación efectiva del 15% en cada jurisdicción en la que operen los grupos multinacionales.

El Impuesto Complementario tendrá efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, salvo determinadas disposiciones cuya eficacia cobrará efectos en los períodos impositivos iniciados un año más tarde.

Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco

La Ley 7/2024 crea el nuevo Impuesto sobre Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y Otros Productos relacionados con el Tabaco, el cual gravará la fabricación, importación e introducción en territorio español (a excepción de Canarias, Ceuta y Melilla) de los líquidos para cigarrillos electrónicos, las bolsas de nicotina y otros productos de nicotina distintos de los comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, cuando no tengan la consideración de medicamentos.

Si bien la entrada en vigor estaba prevista inicialmente para el 1 de enero de 2025, el RDL 9/2024 ha pospuesto su entrada en vigor para el día 1 de abril de 2025, con el objetivo de que los sujetos afectados puedan adaptarse al nuevo impuesto.

Impuesto sobre el Margen de Intereses y Comisiones

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien desde el **1 de enero de 2024**, se crea el **Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras**. Se trata de un tributo directo que grava el **margen de los intereses y comisiones obtenido por las entidades de crédito**, sucursales de entidades de crédito extranjeras y establecimientos financieros de crédito que desarrollen su actividad en territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales del País Vasco y Navarra.

No será deducible en el Impuesto sobre Sociedades ni en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Este Impuesto será aplicable en los tres primeros periodos impositivos consecutivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024.

Nuevo gravamen temporal energético durante el año 2025

Se crea un nuevo gravamen temporal energético para 2025, que satisfarán determinadas empresas consideradas operadores principales en sectores energéticos. Este gravamen tendrá la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Los importes de la prestación del gravamen y, en su caso, del pago anticipado de la misma, se minorarán en el importe de la dotación de una reserva indisponible para la realización de inversiones estratégicas, en las condiciones establecidas en la norma.

La obligación de pago nacerá el día 1 de enero de 2025 y se deberá satisfacer en los primeros 20 días naturales del mes de septiembre de 2025; se prevé un pago anticipado del 50% de la cantidad a satisfacer, que se descontaría de la liquidación definitiva de dicha prestación y que se deberá ingresar durante los primeros veinte días naturales del mes de junio de 2025.

Aprobadas modificaciones fiscales en el Impuesto sobre Sociedades

Con la aprobación de la **Ley 7/2024**, de 20 de diciembre, además de establecerse el nuevo Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, se establecen diversas medidas que afectan al Impuesto sobre Sociedades:

Modificación del artículo 15.b) de la LIS. Gastos no deducibles

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024, no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de la contabilización del Impuesto Complementario.

Reserva de capitalización (Artículo 25 de la LIS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**, se modifica el incentivo fiscal de la reserva de capitalización con la que se pretende potenciar la capitalización empresarial mediante el incremento del patrimonio neto introduciendo dos mejoras:

- Se incrementa el porcentaje de reducción en la base imponible que pasa del 15% del incremento de los fondos propios, al **20%** (en 2024 ya se aumentó del 10% al 15%).
- Se potencia este incentivo **vinculándolo al incremento de plantilla media total** respecto de la del ejercicio anterior y que dicho incremento se **mantenga durante tres años**.

Los incrementos de reducción de la base imponible en función del incremento de la plantilla son los siguientes:

- 23%: si la plantilla media en el período impositivo se haya incrementado, respecto de la plantilla del período impositivo anterior en un mínimo de un 2% sin superar un 5%.
- 26,5%: si el incremento de la plantilla media del período impositivo anterior se encuentre entre un 5 y un 10%.
- 30%: si el incremento de plantilla es superior a un 10%.

Finalmente, la Ley 7/2024 reconoce un **aumento del límite máximo de reducción por reserva de capitalización, que pasa del actual 10% a un 20% de la base imponible positiva del período impositivo**, antes de la compensación de las BINS; o a un **25% en el caso de entidades cuyo INCN sea inferior a 1 millón de euros** durante los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo al que corresponda la reducción.

El resto de requisitos para la aplicación de esta reducción se mantienen en los mismos términos (el incremento de los fondos propios ha de **mantenerse durante 3 años y se ha de dotar una reserva indisponible por el importe de la reducción durante el plazo de 3 años**).

Tipo de gravamen (Artículo 29 de la LIS)

Con efectos para periodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2025** se **reduce el tipo de gravamen** aplicable a aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el periodo impositivo anterior siempre que no tengan la consideración de entidades patrimoniales (artículo 5 de la LIS) (entidades de reducida dimensión), de forma progresiva a lo largo de tres periodos impositivos, para las entidades de reducida dimensión y de nueva creación.

Las modificaciones introducidas en el tipo de gravamen son las siguientes:

- Para **micropymes** (INCN ejercicio anterior < 1 MM euros): 17% por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros. Por la parte de la base restante el tipo será del 20% (antes se tributaban al 23%). Se escalonará de la siguiente forma (nueva Disposición transitoria cuadragésima cuarta, por la que se establece un régimen transitorio del tipo de gravamen general para los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028):

Base Imponible	2025	2026	2027
0 a 50.000 euros	21%	19%	17%
Más de 50.000 euros	22%	21%	20%

- Para **entidades de reducida dimensión** (INCN ejercicio anterior superior a 1MM euros e inferior a 6 MM euros): 20%. (antes tributaban al 25%). Pero la aplicación transitoria se producirá de la siguiente forma:

2025	2026	2027	2028	2029
24%	23%	22%	21%	20%

Tributación mínima (Artículo 30 bis de la LIS)

A partir del **1 de enero de 2025**, se introduce un cambio en la determinación de la cuota líquida mínima para las entidades con un importe neto de la cifra de negocios (INCN) inferior a 1 millón de euros.

- El porcentaje a aplicar será el resultado de multiplicar la escala prevista (17% primeros 50.000 euros, resto 20%) del artículo 29 de la LIS por quince veinticincoavos (15/25), redondeado por exceso.
- Esta misma fórmula se aplica a las entidades que cumplen las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida dimensión).

Libertad de amortización

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir del día 1 de enero de 2025**, se prorroga la medida conforme a la cual los contribuyentes podrán **amortizar libremente las inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que consuman energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

La libertad de amortización deberá aplicarse en el mismo ejercicio en el que entre en funcionamiento la inversión y sigue siendo necesario cumplir el requisito de mantenimiento de empleo. Esta modificación ha sido introducida por el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre.

Límites en la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas (Disposición Adicional Decimoquinta)

Esta disposición, que fue anulada por el **Tribunal Supremo**, se añade nuevamente con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2024**. Establece que los contribuyentes con un **INCN de al menos 20.000.000€** deberán cumplir con ciertas

restricciones en la compensación de las **BINs**, sin embargo, los contribuyentes con un INCN inferior o igual a 20 millones de euros mantendrán el límite general de compensación del 70% de la base imponible previa a la compensación:

- 50% cuando el INCN sea de al menos 20 millones e inferior a 60 millones.
- 25% cuando el INCN sea al menos 60 millones.

Además, se establece una limitación del 50% de la cuota íntegra del contribuyente para la aplicación de deducciones por doble imposición.

Limitación en la aplicación de las deducciones por doble imposición interna e internacional para contribuyentes con un INCN igual o superior a 20 millones de euros. En particular, el importe de dichas deducciones **no podrá exceder conjuntamente del 50% de la cuota íntegra del contribuyente**.

Reintroducción del apartado 3 de la Disposición Transitoria Decimosexta de la LIS

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el apartado 3 de la Disposición Transitoria Decimosexta de la LIS, pero se vuelve a incluir con una nueva regulación.

- Las pérdidas por deterioro correspondientes a ejercicios previos a 2013 deberán revertirse, como mínimo, en tres períodos impositivos consecutivos de manera igualitaria (1/3 por año).
- Si ya se hubiera revertido parte de estas pérdidas conforme a normas anteriores, el saldo pendiente deberá integrarse, igualmente de forma proporcional, en los períodos impositivos restantes.

Se permitirá compensar la renta positiva derivada de esta reversión obligatoria con bases imponibles negativas (BIN) generadas en ejercicios anteriores a 2021, sin aplicar los límites específicos del 25% y 50%, aunque sí se mantendrá el límite general del 70%.

En caso de transmisión de los valores durante el periodo de aplicación de la reversión de pérdidas por deterioro, las cantidades pendientes de revertir se integrarán en la base imponible del período impositivo en que se produzca la transmisión, con el límite de la ganancia obtenida en la transmisión, es decir, no se podrá incluir más de lo generado por la venta.

Se prorrogua la restricción a la compensación de BINS en consolidación fiscal a períodos impositivos iniciados en 2024 (no finalizados antes de 22 de diciembre de 2024) y 2025

La Ley 7/2024 prorrogua a los períodos impositivos iniciados en los años 2024 y 2025, la restricción que ya existió en el año 2023 para los grupos que tributen en régimen de consolidación fiscal, al no permitirles incluir en la base imponible consolidada del grupo, el 50% de las BINS individuales de las entidades integrantes en el mismo. Sin embargo, para los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025, la limitación a la integración de las BINS no resultará de aplicación a las fundaciones que tributen por régimen fiscal general y formen parte de grupos fiscales.

Los ajustes generados por esta limitación deberán revertirse de manera equitativa durante los diez ejercicios siguientes al de su aplicación. Si el régimen de consolidación fiscal se pierde o el grupo se extingue, las eliminaciones pendientes se incluirán en la base imponible individual de las entidades que integraban dicho grupo.

¿Tributan en IRPF las ayudas percibidas por los afectados por la DANA?

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno para paliar los daños sufridos por la DANA, se encuentra la concesión de ayudas públicas a los damnificados. Estas ayudas, se encuentran reguladas, principalmente, en 3 reales decretos leyes publicados a tal efecto.

También el sector privado se ha solidarizado con los afectados por la DANA y se están concediendo numerosas ayudas. Pues bien, ante la concesión de estas ayudas conviene tener presente cuál es el régimen fiscal aplicable a las mismas.

La AEAT ha publicado una colección de preguntas frecuentes para tratar de clarificar esta cuestión, aunque se refieren, únicamente, a la tributación de las ayudas públicas.

Ayudas públicas por daños personales

Las ayudas concedidas para los supuestos de fallecimiento y de incapacidad previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, están **exentas de tributación en el IRPF**.

Ayudas públicas para paliar la destrucción o daños materiales en viviendas y enseres

1.- Las ayudas que tengan por objeto **reparar la destrucción** de un elemento patrimonial **están exentas**.

Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos (que se calcula por diferencia entre la indemnización del seguro y el valor de adquisición) **podrá integrarse como pérdida patrimonial** en la declaración del IRPF la diferencia negativa entre la pérdida producida y el importe de la ayuda. **Cuando no existan pérdidas** (por ser la indemnización del seguro superior al valor de adquisición del elemento patrimonial), sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas. (Disposición adicional 5ª apartado 1 y 2 de la LIRPF).

Ejemplo 1:

Valor de la ayuda= 5

Valor de adquisición 100 - Indemnización seguro 80 = Pérdida patrimonial igual a

20 En la declaración de IRPF 2024 se podrá integrar una pérdida patrimonial de 15

Ejemplo 2:

Valor de la ayuda= 35

Valor de adquisición 100 - Indemnización seguro 80 = Pérdida patrimonial igual a 20

En la declaración de IRPF 2024 no se puede integrar pérdida patrimonial al ser el importe de la ayuda superior al de la pérdida patrimonial.

2.- Las ayudas percibidas para la **reparación de los daños sufridos** sólo se integrarán como **ganancia patrimonial** en la declaración del IRPF en la medida que **excedan del coste de la reparación**. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no se consideran gasto deducible en ningún caso, ni se podrán computar como mejora a efectos del valor de amortización o de transmisiones futuras. (Disposición adicional 5ª apartado 3.pf 1º de la LIRPF).

Ayudas por desalojo

Las ayudas públicas percibidas para compensar el **desalojo** temporal o definitivo por inundación de la **vivienda habitual** del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma están **exentas del IRPF**.

Otras ayudas como subvenciones a estudiantes universitarios y ayudas destinadas a sufragar gastos de reposición de libros de texto y material escolar o de estudio

También se han aprobado ayudas a estudiantes y por pérdida de material escolar o de estudio universitario, cuya cuantía máxima está fijada en 600 euros debiéndose cumplir determinados requisitos.

Estas ayudas siguen un régimen fiscal similar al comentado anteriormente, es decir, **no se integran en la base imponible del IRPF**.

Ayudas procedentes del sector privado

Si la ayuda proviene del sector privado, el tratamiento fiscal en sede del donatario (quien recibe la ayuda) puede ser diferente.

La controversia se plantea, fundamentalmente, con las **ayudas recibidas de entidades privadas**, ya sea de la propia empresa en la que trabaja el beneficiario de la ayuda o de entidades con fines benéficos, culturales, de acción social, etc.

Donaciones a trabajadores afectados por la DANA

En relación con las ayudas otorgadas por las empresas a sus trabajadores la Ley 7/2024 establece que están **exentas en el IRPF** las cantidades satisfechas con **carácter extraordinario** por los empleadores a sus **empleados y/o familiares** que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido sus empleados y/o familiares con ocasión de la DANA acaecida en 2024. Para aplicar esta exención es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- Se debe acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante certificado de la empresa aseguradora (o de algún Organismo Público, si no existiera seguro).
- Las cantidades deben ser abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Recuerda 💡

- Tienen carácter extraordinario aquellas cantidades que sean adicionales al salario percibido por los empleados.
- Las cantidades percibidas por los trabajadores que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora se integrará en la base imponible.

Ejemplo 1 📄

Supongamos que una empresa decide otorgar una ayuda de 6.000 euros por los daños sufridos a todos sus trabajadores que se encuentren en municipios afectados por la DANA. Dicha cantidad se abona el 14 de diciembre de 2024.

Al tratarse de cantidades satisfechas con carácter extraordinario por la empresa a sus empleados destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos, quedarán exentas de tributación en el IRPF e ISD, siempre que se acredite la condición de afectado por la DANA y el importe del daño sufrido.

Ayudas/donativos recibidos de entidades privadas con fines benéficos, culturales, de acción social, etc. (distintas de las otorgadas por las empresas)

En principio, de la interpretación de la normativa aplicable al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y al IRPF, puede entenderse que **dichas ayudas no están sujetas al ISD, por lo que pasarían a tributar en el IRPF** y, al no haberse declarado ni la exención ni la no sujeción de estas, procedería su integración en la base imponible del impuesto.

Ejemplo 2

Supongamos que una persona física con domicilio fiscal en uno de los municipios afectados por la DANA recibe 10.000 euros de una asociación constituida para ayudar a los damnificados por el temporal a través de la cual se canalizan ayudas en metálico.

Según lo dispuesto en el art. 3 del RISD, los auxilios que se concedan por entidades públicas o privadas (en este caso es una entidad privada) con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social están no sujetas al ISD, por lo que, **quedarían sujetas al IRPF, debiendo tributar como ganancia patrimonial**.

Si por el contrario, **se tratase de un donativo o una ayuda sujeta al ISD**, hay que tener en cuenta que la Comunidad Autónoma de Valencia ha aprobado una reducción en base imponible del 100% de estas donaciones, siendo el importe máximo que puede beneficiarse de ella de 150.000 euros por contribuyente, siempre que se cumplan determinados requisitos. Este podría ser el caso de donativos entre personas físicas, siempre que no pudieran encuadrarse en donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas.

Ayuda percibida de persona física

Ejemplo 3

Supongamos que una persona física con domicilio fiscal en uno de los municipios afectados por la DANA recibe 10.000 euros de un amigo, residente en Madrid, para la compra de un coche, ya que el suyo ha quedado dañado por la DANA.

La operación está sujeta a ISD-modalidad donaciones y, siempre que se cumplan con todos los requisitos exigidos en la norma, se aplicaría la reducción del 100%, por lo que la donación no tributa ya que se trata de una donación de dinero para reparar o reponer bienes dañados por la DANA. Para ello, es necesario que dicha cantidad se reciba entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 y al ser la cuantía superior a 4.000 €, **que se formalice la donación en documento público**.



Mari Carmen Fuentes Gamero
Economista | Asesora Fiscal
Socia directora



619164671
maricarmen@luwen.es
www.luwen.es
Calle Moratín, 14, 10ª, B - Valencia